

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad autónoma, dispone que la Administración del Principado de Asturias se organiza en diferentes Consejerías, entre las que figura la de Salud.

Mediante Decreto 83/2019, de 30 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud.

Por Resolución de 13 de septiembre de 2019, se delegan competencias del titular de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 16.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas titulares de las Consejerías podrán delegar sus competencias, mediante Resolución, en quienes sean titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio, siempre que razones de índole técnica, económica, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula la suplencia, correspondiendo a cada Administración Pública establecer la forma en la que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Considerando necesario establecer, para los órganos de la Consejería de Salud, unas reglas generales de suplencia temporal, procede dictar una nueva resolución mediante la que se delegan competencias del titular de la Consejería, en la que se establezca, con carácter general, la forma de suplencia de determinados órganos de la misma.

En su virtud, concurriendo las circunstancias señaladas y en aras de una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene atribuidas, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Delegar en quien sea titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud las siguientes atribuciones:

- a) La prevista en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, relativa a ordenar la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones dictadas por quien sea titular de la Consejería, emanadas en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y de cuantos actos de dicha autoridad hayan de ser objeto de publicación.
- b) La concesión o autorización de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería.
- c) La propuesta de nombramientos en comisión de servicios y la emisión de los informes previstos en el artículo 7.2 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias.
- d) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición.
- e) La autorización de la realización de servicios extraordinarios del personal adscrito a la Consejería.
- f) La autorización y disposición de gastos que corresponda efectuar a la Consejería en relación con personal adscrito a la misma, sin límite de cuantía.
- g) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a cualquiera de los programas presupuestarios de la Consejería cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición, así como la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe justificando motivadamente la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.
- h) La autorización y disposición de gastos de cualquier naturaleza, no correspondientes a contratos menores, con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de cualquiera de los programas presupuestarios de la Consejería hasta 15.000 euros cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición.



- i) El reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios que no haya sido delegado en otro órgano, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencias del titular de la Consejería.
- j) La autorización de mandamientos de pago con el carácter de "a justificar" con cargo al presupuesto de la Consejería por un importe hasta 3.000 euros.
- k) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Secretaría General Técnica, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.
- l) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Consejería hasta el límite del contrato menor, cuya competencia no haya sido delegada en otro titular por la presente disposición, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
- m) La aprobación de la cuenta justificativa del empleo de fondos librados con el carácter de a justificar, con cargo a los programas presupuestarios de su competencia.

Segundo.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Salud Pública las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe justificando motivadamente la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.
- c) La autorización y disposición de gastos de cualquier naturaleza no correspondientes a contratos menores, con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.
- f) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
- g) La aprobación de la cuenta justificativa del empleo de fondos librados con el carácter de a justificar, con cargo a los programas presupuestarios de su competencia.

Tercero.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Política y Planificación Sanitarias las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe justificando motivadamente la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.
- c) La autorización y disposición de gastos de cualquier naturaleza no correspondientes a contratos menores, con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.
- f) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
- g) La aprobación de la cuenta justificativa del empleo de fondos librados con el carácter de a justificar, con cargo a los programas presupuestarios de su competencia.



Cuarto.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Calidad, Transformación y Gestión del Conocimiento las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe justificando motivadamente la necesidad del contrato, y que no se está alternado su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.
- c) La autorización y disposición de gastos de cualquier naturaleza no correspondientes a contratos menores, con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.
- f) La firma de diplomas de formación expedidos por cursos impartidos por la Consejería.
- g) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
- h) La aprobación de la cuenta justificativa del empleo de fondos librados con el carácter de a justificar, con cargo a los programas presupuestarios de su competencia.

Quinto.—Delegar en quien sea titular de la Dirección General de Cuidados, Humanización y Atención Sociosanitaria las siguientes atribuciones:

- a) La autorización de comisiones de servicio del personal adscrito a la Dirección General, excluyendo a su titular.
- b) La adjudicación de contratos menores financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General, la autorización y disposición de los correspondientes gastos y la emisión de informe justificando motivadamente la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.
- c) La autorización y disposición de gastos de cualquier naturaleza no correspondientes a contratos menores, con cargo a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta 15.000 euros.
- d) El reconocimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas presupuestarios de dicha Dirección General, en los supuestos que no haya sido delegada en otros órganos de la Consejería, salvo que en un único acto se acumule la autorización o disposición del gasto al reconocimiento de la obligación y sean las mismas competencia del titular de la Consejería.
- e) La designación o el nombramiento de las personas físicas que impartan cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, así como seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad organizada, en todos los casos, por la Dirección General, y la autorización y disposición, en su caso, de los correspondientes gastos.
- f) La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por dicha Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos correspondientes.
- g) La aprobación de la cuenta justificativa del empleo de fondos librados con el carácter de a justificar, con cargo a los programas presupuestarios de su competencia.

Sexto.—Las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores no se extenderán a la resolución de recursos y su ejercicio se ajustará a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás disposiciones de general aplicación.

Séptimo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos en que haya sido declarada abstención o recusación, se aplicarán las siguientes reglas de suplencia temporal:

- a) La persona titular de la Secretaría General Técnica, será sustituida por quienes sean titulares del Servicio de Asuntos Generales y Régimen Presupuestario Interno, del Servicio de Personal, del Servicio de Asuntos Jurídicos y del Servicio de Obras, respecto de las funciones que les correspondan.
- b) La persona titular de la Dirección General de Salud Pública, será sustituida por quienes sean titulares del Servicio de Salud Poblacional, del Servicio de Vigilancia Epidemiológica y del Servicio de Alertas y Emergencias Sanitarias Covid-19, respecto de las funciones que les correspondan.



- c) La persona titular de la Dirección General de Política y Planificación Sanitarias, será sustituida por quienes sean titulares del Servicio de Inspección de Servicios y Centros Sanitarios, del Servicio de Farmacia y del Servicio de Planificación y Seguimiento, respecto de las funciones que les corresponden.
- d) La persona titular de la Dirección General de Calidad, Transformación y Gestión del Conocimiento será sustituida por quienes sean titulares del Servicio de Calidad, Sistemas y Tecnologías y del Servicio de Transformación y Gestión del Conocimiento, respecto de las funciones que les correspondan.
- e) La persona titular de la Dirección General de Cuidados, Humanización y Atención Sociosanitaria será sustituida por quienes sean titulares del Servicio de Cuidados en Atención Sanitaria y Atención Sociosanitaria y del Servicio de Atención Centrada en la Persona y Autonomía, respecto de las funciones que les correspondan.

En el supuesto de que los Servicios citados estuviesen vacantes o sus titulares ausentes la competencia del órgano se ejercerá por quien designe el titular de la Consejería.

En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar esta circunstancia y se especificará el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién efectivamente está ejerciendo la suplencia.

Octavo.—La presente delegación se entiende referida indistintamente tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.

Noveno.—Las resoluciones y actos que se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de lo recogido en los apartados anteriores de la presente resolución, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. En particular, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de aquella y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que se publique. Asimismo, en las resoluciones y actos que firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y, a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

Décimo.—El titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en la presente resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden al titular de la Consejería.

Undécimo.—Queda sin efecto la delegación de competencias establecida mediante resolución de fecha 13 de septiembre de 2019, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 17 de septiembre de 2019, modificada por Resolución de fecha 18 de febrero de 2020, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 26 de febrero de 2020.

Duodécimo.—Se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 2 de junio de 2021.—El Consejero de Salud.—Cód. 2021-05959.